



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, Provincia de La Pampa (EXÁMENES TJ Nros. 124 y 125 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en Criminal Federal Nro. 1, Dr. Germán Carlevaro, como Presidente, y por la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Anabella L. Ferraiuolo y el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon, como vocales, ante mí, como fedatario, habiéndose recibidos los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante Impresora:

CASO PENAL:

Anuncia que pediría la excarcelación de su defendida. Plantearía la nulidad del procedimiento. En primer lugar se detiene en la invalidez de la requisita por falta de motivos suficientes. Destaca que el juez no fue comunicado de la iniciación de las actuaciones, sin que hayan mediado razones de urgencia para tal omisión. Destaca que la intervención llevada a cabo en el hospital, significó para su defendida un trato cruel, inhumano y degradante. Destaca que de todos modos ninguna orden judicial hubiera habilitado a disponer del cuerpo humano como se hiciera. Sostiene que se afectó su intimidad. Analiza el caso desde una perspectiva de género y considera que al tratarse su defendida de una “mula”, debía adoptarse una solución liberatoria a su respecto. El tema merecía un mejor desarrollo. No advierte otras defensas posibles.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuado planteo de la vía elegida. Funda en Art. 43 de la CN, cita tratados internacionales y leyes aplicables. Solicita y funda pedido de medida cautelar. Aunque se entremezclan los requisitos del amparo con la medida cautelar y omite algunos requisitos de la acción de amparo. Reserva caso federal, cita doctrina y jurisprudencia para fundamentar sus peticiones.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Total: cincuenta y tres (53) puntos.

Postulante Calefactor:

CASO PENAL:

Plantearía la nulidad de todo lo actuado. En primer lugar porque la investigación tiene su origen en los dichos de su asistida al personal policial. Cita el art. 18 de la CN. Advierte que no se le permitió a su asistida designar defensor. Se agravia de que no se le diera intervención al juez del procedimiento. Finalmente realiza consideraciones acerca de la falta de consumación del hecho reprochado y la ausencia de peligro en el caso concreto. No advierte otras defensas. El desarrollo de los temas resulta insuficiente.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Menciona como estrategia la posibilidad de realizar una intimación mediante carta documento, pero no librar oficio en los términos de la ley 27.149. De todas formas, ninguno hubiera sido un requisito. Menciona la posibilidad de interponer acción de amparo, pero no desarrolla sus requisitos de admisibilidad conforme lo dispuesto por el Art. 43 de la CN. No cita tratados internacionales que contemplen los derechos afectados. No se encuentra claro cual es el contenido de la medida cautelar peticionada. Confunde requisitos de procedencia del amparo con los de las medidas cautelares. No menciona reserva del caso federal.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintiséis (26) puntos.

Postulante Pendrive:

CASO PENAL:

Destaca que el accionar reprochado no se encuentra previsto en la ley 23.737. Sostiene que los dichos de su asistida al personal policial demuestran que no quería ocultar nada, ni interponer obstáculos al control policial. Afirma que el estado de nerviosismo que destaca el personal policial, evidencia que el hecho era algo atípico en la vida de su defendida. Desataca que su defendida resulta ser una persona vulnerable. Los planteos que anuncia y sus argumentos, son pobres y erráticos. Sugiere de algún modo el encuadre de los hechos en la figura prevista en el art. 14.2 de la ley 23.737 y postula su inconstitucionalidad con invocación del fallo “ARRIOLA” de la CSJN. Ofrece la colaboración de su defendida en los



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

términos del art. 29 ter. de la ley 23.737. Finalmente adelanta que solicitaría la exención de prisión de su asistida. No advierte defensas evidentes.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuado planteo de la vía elegida. Funda correctamente los requisitos de procedencia de la acción de amparo, conforme Art. 43 CN. Cita Tratados Internacionales y leyes aplicables en la materia (aunque un poco confuso el planteo en este sentido). Peticiona medida cautelar, aunque omite fundar los requisitos de su procedencia en forma expresa. Realiza reserva del caso federal, cita jurisprudencia.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Total: treinta y siete (37) puntos.

Postulante Cesto:

CASO PENAL:

Plantearía la nulidad del procedimiento. En primer lugar se detiene en la invalidez de la requisa por falta de motivos. El desarrollo es correcto con citas atinentes. En segundo lugar se agravia de que su defendida fue interrogada por el personal policial, siendo que ello se encuentra especialmente vedado. Cita normativa. Invoca la doctrina del fallo “RAYFORD” de la CSJN. También argumenta que el juez no fue comunicado de la iniciación de las actuaciones ni de su traslado al hospital, siendo que no había razones de urgencia para tal omisión. Que en el hospital y con la intervención a la que fue sometida, se afectó su intimidad y su privacidad. Destaca de todos modos que, aun si se hubiera anoticiado el juez, la intervención a la que fue sometida su defendida resultaría inválida. Destaca que no se cumplió con las exigencias de los arts. 138 y 139 del C.P.P.N. El examen impresiona por su claridad y buena redacción. No advierte otras defensas subsidiarias.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuada selección del recurso de amparo. Sin embargo, solo demanda al Estado Nacional y no a la obra social obligada a la prestación. Correcto desarrollo del derecho a la salud afectado pero escueto fundamento de los requisitos de procedencia del amparo. No menciona petición de medida cautelar ni reserva del caso federal. No cita otras leyes que podrían fundar la petición.

Se le asignan doce (12) puntos.

Total: cuarenta y siete (47) puntos.

Postulante Ficha:

CASO PENAL:

En primer término solicita la excarcelación. Cita fallos y normativa vinculada. En algún tramo de su argumentación se refiere a supuestas circunstancias de hecho no contenidas en la consigna. Sigue la nulidad de la inspección del micro por la inobservancia del art. 230 bis del C.P.P.N. Refiere en este punto que no se trató de un operativo público de prevención. Plantea la nulidad de la detención al no concurrir ninguno de los supuestos de excepción en los que el C.P.P.N., autoriza a las fuerzas de seguridad a detener sin orden judicial. Plantea la nulidad del interrogatorio policial por inobservancia del art. 184 inc. 10 del C.P.P.N. Sostiene que de ese modo se ha menoscabado la garantía contra la autoincriminación forzada. Invoca la doctrina del caso “Rayford” de la CSJN. Subsidiariamente plantea la nulidad del procedimiento policial por la falta de intervención judicial al no concurrir razones de urgencia. El anuncio de este planteo merecía un mejor desarrollo. En forma subsidiaria postula se encuadre el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 14.2 de la ley 23.737 y su declaración de inconstitucionalidad con invocación del precedente “Arriola” de la CSJN. Finalmente se aplique a su defendida la medida prevista en el art. 21 de la ley 23.737.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

CASO NO PENAL:

Acertada selección del recurso de amparo, aunque no desarrolla los requisitos de procedencia de la acción. Adecuada mención de Tratados Internacionales, petición de medida cautelar y reserva del caso federal. No funda su pedido en doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Total: cincuenta y seis (56) puntos.

Postulante Enchufe:

CASO PENAL:

Plantea la nulidad del procedimiento policial pues considera que no se verifican los presupuestos que el código establece para que las fuerzas de seguridad puedan proceder sin orden judicial. Detecta la violación a garantías constitucionales que significó el interrogatorio vedado efectuado por el personal policial. Sostiene que no existe un cauce de investigación independiente. Considera que el procedimiento llevado a cabo en el hospital significó una



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

clara violación a la integridad y a la dignidad de la imputada. Que también se violó la garantía de todo detenido a ser puesto a disposición sin demora de un juez competente. Finalmente sostuvo en forma subsidiaria la aplicación en relación a su defendida de lo previsto en el art. 5 de la ley de Trata de Personas. Hizo alusión a las Reglas de Bangkok. No advierte otras defensas.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

CASO NO PENAL:

Atinado planteo del recurso de amparo como herramienta de defensa de derechos, pero escueto fundamento la procedencia de la vía elegida. Menciona derechos vulnerados citando Tratados internacionales que los contemplan. No peticiona medida cautelar, adecuada reserva del caso federal. No funda su pedido en otras leyes aplicables, doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: cincuenta y un (51) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Perchero:

CASO PENAL:

Solicitaría la nulidad de todo lo actuado toda vez que advierte que no se dan los motivos que habilitarían al personal preventor para proceder sin orden judicial. Se agravia de la falta de notificación inmediata al juez de la causa. Invoca la doctrina del fallo “RAYFORD” de la CSJN. Sostiene que se violó la prohibición de autoincriminación contemplada en el art. 18 de la C.N. (el tema merecía una mayor claridad expositiva) y advierte la falta de testigos en el procedimiento. También la falta de asistencia letrada desde el inicio de las actuaciones. Sostiene que la intervención que se efectuara a su defendida para obtener las cápsulas de cocaína avasalló su derecho a la intimidad y significó un trato cruel y degradante. Subsidiariamente solicitaría la aplicación del art. 14º segundo párrafo de la ley 23.737 y la declaración de inconstitucionalidad en el caso por aplicación del precedente “ARRIOLA” de la CSJN. Sostendría eventualmente la inconstitucionalidad del art. 5, inc. “c” por tratarse de una ley penal en blanco.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

CASO NO PENAL:

Cita correctamente el Art. 43 de la CN. Menciona los requisitos de procedencia del amparo mezclados con los de admisibilidad de medidas cautelares. Cita leyes aplicables y tratados

internacionales solo de manera genérica. Reserva caso federal. Cita jurisprudencia pero no inserta la misma en el pedido concreto.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: cincuenta y tres (53) puntos.

Postulante Papel:

CASO PENAL:

Plantearía la nulidad de todo lo actuado. Destaca que se omitió labrar acta con dos testigos. Se agravia de que su defendida fue interrogada por el personal policial siendo que ello está especialmente vedado. También de que el juez no fue informado de la iniciación de las actuaciones. Advierte que no se dan los motivos que habilitarían al personal preventor para proceder sin orden. Enfatiza en que no había motivos para detenerla. Se detiene en la requisita efectuada en el Hospital y la considera nula por falta de orden judicial y por falta de motivos. Subsidiariamente solicitaría la aplicación del art. 14º segundo párrafo de la ley 23.737 y la declaración de inconstitucionalidad en el caso, por aplicación del precedente “ARRIOLA” de la CSJN. En su defecto propondría el mínimo de la pena del art. 14.2 y la aplicación de la medida prevista en el art. 17 de la ley 23.737.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

CASO NO PENAL:

Cita adecuadamente Art. 43 CN, desarrolla requisitos de procedencia de la acción de amparo. Adecuada cita de tratados internacionales, correcto pedido de medida cautelar. Reserva del caso federal. Funda en jurisprudencia, aunque podría ser, atento la amplitud del tema, de un Tribunal Superior.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Total: sesenta y un (61) puntos.

Postulante Teclado:

CASO PENAL:

En forma escueta refiere que la requisita practicada por el personal policial resultó ilegal. Sostiene que no se dan los presupuestos del art. 230 bis del C.P.P.N. Destaca que se omitió labrar acta del procedimiento con dos testigos. Solicita la nulidad de la indagatoria al no habersele imputado “en forma clara, precisa y circunstanciada la comisión de un hecho delictivo concreto” y por no haber contado su asistida con asistencia letrada. Anuncia el planteo sin mayor desarrollo. Considera que la inspección corporal en el hospital se llevó a



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

cabo sin orden judicial. Detecta la problemática vinculada con las manifestaciones que su defendida le hiciera al personal policial al ser interrogada. Refiere estar ante un caso de desistimiento voluntario.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

CASO NO PENAL:

Acertada selección del recurso de amparo. Cita requisitos de admisión del mismo, Art. 43 CN. Solicita y funda pedido de medida cautelar. Menciona tratados internacionales, cita jurisprudencia. No menciona reserva del caso federal. Se deja constancia que las estrategias previas planteadas, no son obligatorias, aunque pueden ser viables.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Total: cincuenta y un (51) puntos.

Postulante Lápiz:

CASO PENAL:

Plantea la nulidad de la inspección del transporte, por el horario y porque el personal policial no contaba con orden de allanamiento. El planteo es desacertado. Sostiene además que no se trató de un operativo público de prevención como los contemplados en el art. 230 bis del C.P.P.N. Invoca la doctrina del fallo “RAYFORD” de la CSJN. Advierte que no se dan los motivos que habilitarían al personal preventor para proceder a requisar sin orden. Plantea también la nulidad de lo actuado al haberse considerado los dichos de su defendida al personal interviniente. El punto hubiera merecido un mejor desarrollo. Se agravia de que el juez no haya sido anoticiado del traslado de su defendida al hospital. También que en el procedimiento allí realizado se afectó su dignidad. Invoca la falta de requerimiento fiscal y la falta de entrevista previa con el defensor.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

CASO NO PENAL:

El libramiento de un oficio puede ser una estrategia pero no es un requisito para la acción. Aunque correcta cita de la ley 27.149. Peticiona en base a lo dispuesto por el Art. 43 de la CN pero no desarrolla todos los requisitos de procedencia de la acción de amparo en forma expresa. Acertada cita de las Reglas de Brasilia y tratados internacionales. Correcto pedido de medida cautelar sin mencionar sus requisitos de admisibilidad. Reserva caso federal. Cita otras leyes aplicables, aunque una de ellas no corresponde.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Total: cincuenta y tres (53) puntos.

Postulante Usb:

CASO PENAL:

Muy escuetamente advierte que durante todo el procedimiento policial no se dio aviso al juez competente, ni se dio la posibilidad a su defendida de que designara abogado defensor. Destaca la ausencia de testigos durante todo el procedimiento policial. Invoca la teoría del “fruto del árbol envenenado”. Agrega circunstancias de hecho con referidas en la consigna. Cuestiona el secuestro de las cápsulas. No advirtió otras defensas posibles de relevancia.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Correcta elección de la vía del amparo. Cita Art. 43 CN, tratados internacionales. Menciona otras leyes (PMO). No considera peticionar una medida cautelar, ni hacer reserva del caso federal. No funda en doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: treinta y cuatro (34) puntos.

Postulante Scanner:

CASO PENAL:

Pediría una postergación de la indagatoria ya que considera que al haberse sometida a una intervención, su asistida podría no encontrarse en condiciones de declarar. Propondría que sea examinada por el Cuerpo Médico Forense y luego de ello el sobreseimiento de su asistida por considerar que no reconocía la criminalidad del acto. Ello lo infiere además de las respuestas que diera la imputada al interrogatorio policial. No advierte defensas fundamentales.

Se le asignan seis (6) puntos.

CASO NO PENAL:

Acertada estrategia de presentación de recurso de amparo pero pobre desarrollo de los requisitos de procedencia del mismo. Cita Tratados Internacionales, no cita otras leyes aplicables, ni peticiona medida cautelar, no contempla hacer reserva del caso federal, ni funda con doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: veintiún (21) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Birome:

CASO PENAL:

Plantearía la nulidad de la detención por no darse los supuestos establecidos en el ordenamiento procesal. Considera que la intervención a la que fue sometida su defendida en el hospital afectó gravemente su integridad y además fue llevada a cabo sin orden judicial y sin presencia de su defensor. Se agravia de la falta de notificación al juez. Solicitaría la libertad de su defendida. No advierte otras defensas relevantes. No profundiza ninguno de los planteos que anuncia.

Se le asignan ocho (8) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuada elección del recurso de amparo, cita Art. 43 de la CN, pero no desarrolla requisitos formales y de fondo que funden su procedencia. No cita tratados internacionales, no menciona la petición de una cautelar, ni reserva del caso federal. No refuerza con doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Total: veintidós (22) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Mouse:

CASO PENAL:

Apela la denegatoria de la excarcelación de manera bastante genérica. Y ataca la cuestión de la reincidencia desde el art 50 C.P.

Se le asignan siete (7) puntos.

CASO NO PENAL:

Correcto desarrollo de la procedencia del amparo con requisitos de forma y fondo. Cita tratados internacionales, no refuerza sus fundamentos con doctrina o jurisprudencia, no menciona otras leyes aplicables, no menciona la posibilidad de hacer reserva del caso federal. Menciona la petición de una medida cautelar pero no funda su procedencia.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Total: veintiocho (28) puntos.

Postulante Chinche:

CASO PENAL:

Propone la atipicidad de la conducta enrostrada (cita el precedente “Arriola” de la CSJN). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, mas no refiere a sus consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas. Plantea una libertad monitoreada electrónicamente, con cita del fallo “ARIAS” de la CNCP.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuada elección del amparo, desarrolla requisitos de forma y fondo para su admisibilidad. Cita tratados internacionales, incluida CDN (podrían citarse también otras instrumentos), cita otras leyes aplicables. Adecuado pedido de medida cautelar y reserva del caso federal. Cita jurisprudencia.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Total: cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante Pupitre:

CASO PENAL:

Apela la denegatoria de la excarcelación con base en el principio de inocencia. Y se limita a plantear que no está acreditada una tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Se le asignan seis (6) puntos.

CASO NO PENAL:

No expresa que instrumento jurídico utilizaría, solo menciona “demanda”. Desarrolla únicamente el derecho a la educación como derecho vulnerado, pero no menciona otros.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: once (11) puntos.

Postulante Banco:

CASO PENAL:

Se limita a apelar la denegatoria de la excarcelación con base en el principio de inocencia. Plantea una tenencia de estupefacientes para consumo personal, mas no invoca el precedente “Arriola” de la CSJN., ni la constitucionalidad de esa norma, etc.

Se le asignan seis (6) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CASO NO PENAL:

Cita Art. 43 de la CN, pero no despliega todos los requisitos de procedencia de la vía elegida. Escueta mención de los derechos vulnerados (solo cita un tratado internacional). Adecuada petición de medida cautelar, no funda en otras leyes aplicables, ni en doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Total: veintitres (23) puntos.

Postulante Fax:

CASO PENAL:

Advierte la vista fiscal favorable y apela la denegatoria de la excarcelación muy sucintamente, atacando la cuestión de la “gravedad” de la conducta. Ataca la calificación legal, pero termina sosteniendo que debe tenerse por probada “... una tenencia de estupefacientes quedando entre 7 años y 6 meses como máximo de pena a imponer”.

Se le asignan nueve (9) puntos.

CASO NO PENAL:

Sucinto desarrollo de los requisitos de procedencia formal y de fondo del recurso de amparo. No menciona la posibilidad de peticionar una medida cautelar. No funda en tratados internacionales, doctrina o jurisprudencia. No menciona otros elementos de procedencia ni todos los derechos vulnerados. Correcta intervención del Defensor de Menores.

Se le asignan catorce (14) puntos.

Total: veintitres (23) puntos.

Postulante Tiza:

CASO PENAL:

Ataca parcialmente el procedimiento de requisas. Propone una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita el precedente “Arriola” de la CSJN). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad y sus consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas y el derecho penal de autor. Ataca las rebeldías dictadas, desde que no se puede aquí controlar cómo fueron dictadas. También desarrolla correctamente la cuestión atinente a la exención concedida luego de una de esas rebeldías.

Ataca la posibilidad de reincidencia con cita al art. 50 C.P. Faltó alusión expresa al art. 51 C.P. respecto de la primer condena y la causa prescripta.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

CASO NO PENAL:

Adecuada cita del Art. 43 de la CN, del amparo y sus requisitos de procedencia, aunque en algún momento parecen confundirse con los de procedencia de medidas cautelares. Refuerza los argumentos con citas legales, de doctrina y jurisprudencia. Menciona reserva del caso federal.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Total: cincuenta y nueve (59) puntos.

Postulante Silla:

CASO PENAL:

Propone una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita el precedente “Arriola” de la CSJN.). Apela la denegatoria de la excarcelación muy sucintamente, limitándose a atacar la posibilidad de reincidencia con cita al art. 50 C.P., y manifestando que la primer condena “no debe tenerse en cuenta según el tiempo transcurrido”.

Se le asignan doce (12) puntos.

CASO NO PENAL:

Acertada elección del recurso de amparo, no funda su procedencia en el Art. 43 de la CN. Muy breve desarrollo de su procedencia. Correcta mención de la CDN, pero no cita otros tratados ni leyes aplicables. Adecuada pero escueta petición de medida cautelar. No desarrolla todos los derechos vulnerados que justifican la procedencia de la acción, no cita doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Total: veintinueve (29) puntos.

Postulante Computadora:

CASO PENAL:

Comienza, de manera confusa, por proponer una nulidad de la denegatoria de la excarcelación con una “apelación en subsidio”. Propone y desarrolla una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita el precedente “Arriola” de la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CSJN.). No obstante, falta cierta seguridad en su petición final al respecto. Apela la excarcelación invocando el principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas. No advierte la vista fiscal favorable, pero sí se refiere a la conducta de su asistido al momento de la requisita.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

CASO NO PENAL:

Atinada selección del recurso de amparo y análisis de los requisitos para su procedencia. Menciona derechos vulnerados pero no funda en tratados internacionales. Cita jurisprudencia. No fundamenta el pedido de la medida cautelar y parece en algún párrafo confundir medida cautelar con recurso de amparo. Realiza reserva del caso federal.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

Postulante Clips:

CASO PENAL:

Ataca el procedimiento de requisita. Propone una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita, brevemente, el precedente “Arriola” de la CSJN). No advierte que el fiscal estimó viable la libertad. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia. No efectúa una crítica a los “antecedentes”, rebeldías, etc., que fueron desvalorados en la denegatoria de la excarcelación.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

CASO NO PENAL:

Se excede en cantidad de carillas. Adecuada mención del Art. 43 de la CN, y mención de derechos vulnerados (podrían citarse otros tambien), pero no funda en tratados internacionales. Cita leyes aplicables y menciona brevemente requisitos de procedencia del amparo. Correcta petición de medida cautelar, reserva del caso federal y cita jurisprudencia. Se señala que no es necesario agotar la vía administrativa para interponer recurso de amparo.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante Borrador:

CASO PENAL

Propone la atipicidad de la conducta enrostrada (aunque no cita el precedente “Arriola” de la CSJN, sí se refiere al fallo “Dessy” del mismo tribunal). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad y sus consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

CASO NO PENAL:

Apropiada cita del Art. 43 de la CN, pero resumido desarrollo de los requisitos de procedencia. No menciona a la educación como derecho vulnerado. Cita tratados internacionales, incluyendo CDN, y jurisprudencia. Adecuada petición de medida cautelar y reserva del caso federal. Acertada petición de intervención del Defensor de Menores. Se señala que considera al niño como persona con discapacidad, y en los hechos no se dice tal cosa, puede ser una estrategia, pero no era algo necesario.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Total: cuarenta y seis (46) puntos.

Postulante Pantalla:

CASO PENAL

Ataca el procedimiento de requisa, aunque de manera muy sucinta. Propone una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita el precedente “Arriola” de la CSJN). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad y sus consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas. Ataca las rebeldías dictadas, pero únicamente desde que no se puede aquí controlar cómo fueron dictadas. Se refiere brevemente al principio de inocencia y al ne bis in ídem respecto de las condenas y la causa en trámite. Refiere a una libertad monitoreada electrónicamente, al citar el fallo “ARIAS” de la CNCP.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

CASO NO PENAL:

Correcta elección del amparo como herramienta jurídica. Desarrolla los requisitos de procedencia, cita tratados internacionales (incluida CDN), otras leyes aplicables, jurisprudencia. Adecuada petición de medida cautelar y reserva del caso federal. Acertada



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

mención al Defensor de Menores y del interés Superior del Niño. Se señala que considera al niño como persona con discapacidad, y en los hechos no se dice tal cosa, puede ser una estrategia, pero no era algo necesario.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Total: cincuenta y seis (56) puntos.

Postulante Pizarrón:

CASO PENAL:

Se limita a apelar la excarclación con fundamentación confusa y errónea. Agrega su propia casuística. Rechaza el tipo penal de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización, y sostiene (muy brevemente) que la conducta no es punible puesto que sino se violaría el art. 19 C.N.

Se le asignan ocho (8) puntos.

CASO NO PENAL:

Aplica el Art. 43 de la CN, pero no desarrolla todos los requisitos de procedencia del amparo. No cita tratados internacionales, leyes aplicables y no queda clara cual es su actuación como Defensor (Oficial o de Menores). No peticiona medida cautelar, y no menciona cuales son los derechos vulnerados. Cita un antecedente jurisprudencial.

Se le asignan doce (12) puntos.

Total: veinte (20) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Regla:

CASO PENAL

No ataca el procedimiento de requisas. Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, pero no consigna sus verdaderas consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas y al derecho penal de autor (relaciona ello con el fallo “Arriola” de la CSJN., mas no se refiere a la tipicidad de la conducta enrostrada). Ataca la reincidencia con fundamentos constitucionales pero no observa que ya había pasado el plazo del art. 50 C.P. No aborda el resto de los “antecedentes”, rebeldías, etc., que fueron desvalorados en la denegatoria de la excarcelación.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

En primer lugar, cabe señalar que no hubiera sido necesario agotar la vía administrativa para interponer recurso de amparo. Luego, correcto planteo del mismo. Escasa mención de sus requisitos de procedencia. Cita tratados internacionales (entre ellos CDN), leyes aplicables, Reglas de Brasilia, doctrina y jurisprudencia. Adecuado planteo de medida cautelar y reserva del caso federal.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Total: cuarente y un (41) puntos.

Postulante Aula:

CASO PENAL:

Ataca el procedimiento de requisa, aunque solo parcialmente. Propone el tipo penal de tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (mas no plantea su inconstitucionalidad, etc.). Advierte que el fiscal estimó viable la libertad, pero no consigna sus verdaderas consecuencias. Invoca jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho a la libertad y principio de inocencia. No efectúa una crítica jurídica a los “antecedentes”, rebeldías, etc., que fueron desvalorados en la denegatoria de la excarcelación (solo dice que estarían “saldados” con la justicia). Sí destaca el tiempo en detención registrado respecto de la causa en trámite por robo. Explora brevemente algunas medidas contracautelares.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

CASO NO PENAL:

Funda su petición en el Art. 43 de la CN. Menciona los requisitos para la procedencia del recurso de amparo pero no los desarrolla. Adecuada mención de tratados internacionales, pero podrían citarse algunos mas. Correcto pedido de medida cautelar. Incorrecta reserva de “recurso de apelación”. No cita otras leyes aplicables, ni doctrina ni jurisprudencia.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

Postulante Escritorio:

CASO PENAL:

Propone una tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (y cita – brevemente- el precedente “Arriola” de la CSJN). Apela la excarcelación invocando EL



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

principio de inocencia, conectando ello con la crítica a los criterios sustantivistas y al derecho penal de autor.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Correcta cita del Art. 43 de la CN, no desarrolla los requisitos para la admisibilidad del amparo. No menciona todos los derechos vulnerados, cita Tratados internacionales, entre ellos CDN. No peticiona medida cautelar, correcta mención al Defensor de Menores. No menciona posibilidad de hacer reserva del caso federal ni amplía fundamentos con doctrina o jurisprudencia.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: treinta y dos (32) puntos.

USO OFICIAL

Germán Carlevaro

Presidente

Anabella L. Ferraiuolo

Juan Carlos Seco Pon

El Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, Provincia de La Pampa (EXAMEN TJ Nro. 124 y 125 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis..-

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)